

Feer

Primera de siete



NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES (163).-----

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo-----

de mil novecientos noventa y uno, Ante Mí: **BYRON DIAZ ORELLANA,**

Escribano del Gobierno, comparecen: Por una parte, el Licenciado

**FABIAN BERNARDO PIRA ARRIVILLAGA,** de cincuenta (50) años, casado,

Contador Público y Auditor, actúa en su calidad de Gerente del BANCO

DE GUATEMALA (que se llamará "El Banco"), de conformidad con el

artículo cuarenta (40) de su Ley Orgánica contenida en el Decreto

número doscientos quince (215) del Congreso de la República y justifica

su personería con la Resolución número JM quíen veinte quíen ochenta y

nueve (JM-20-89) de la Junta Monetaria del veinticinco (25) de enero de

mil novecientos ochenta y nueve (1989) y con certificación del acta de

toma de posesión del cargo número dos mil cuatrocientos' cuarenta y

nueve (2,449) de fecha veintisiete (27) de enero del mismo año; y, por

la otra, el Licenciado **RAUL MENDEZ RUBIO,** de cincuenta y cuatro (54)

años, Abogado y Notario, casado, actúa en su calidad de Gerente General

y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (que

se llamará BANDESA). representación que acredita de conformidad con el

artículo veintidós (22), numeral dos (2), del Decreto número noventa y

nueve quíen setenta (99-70) del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Institución y acredita su personería con Resolución de la Junta

Directiva número JD quíen doce quíen noventa y uno (JD-12-91) de fecha

siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), en la que

fue nombrado y con acta de toma de posesión del cargo número tres mil

trescientos tres (3,303) del Departamento de Personal, de fecha siete

FILE.  
MODIFICACION Y FUSION  
FEER Y BID-120/TF-GU

*Byron Diaz Orellana*  
**BYRON DIAZ ORELLANA**  
ABOGADO Y NOTARIO



26 (7) de febrero de mil novecientos novecientos noventa y uno (1991),  
 27 como consta en el acta autorizada en esta ciudad por el Notario  
 28 Fernando Ramón Marín Amaya el ocho (8) de febrero de mil novecientos  
 29 noventa y uno (1991) e inscrita en el Registro Mercantil General de la  
 30 República al número ochenta y dos mil sesenta y nueve (82,069), folio  
 31 cuatrocientos trece (413) del libro sesenta y uno (61) de Auxiliares de  
 32 Comercio de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y  
 33 uno (1991). Los comparecientes son guatemaltecos, de este domicilio y  
 34 de mi conocimiento. Las representaciones que se ejercitan, conforme a  
 35 la ley y a mi juicio, son suficientes para este acto y quienes me  
 36 aseguran encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles, expresan  
 37 que otorgan la siguiente FUSION Y MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE  
 FIDEICOMISO DENOMINADOS FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE  
 RECONSTRUCCION -"FEER"- y BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU  
 (BID-120/TF-GU) contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
 41 (ANTECEDENTES). A) Manifiestan los otorgantes que, en uso de las  
 42 facultades que al Banco le confirió el Acuerdo Gubernativo de fecha  
 43 veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) para  
 44 celebrar contratos de fideicomiso del denominado FONDO EXTRAORDINARIO  
 45 ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -"FEER"-, suscribió contrato de  
 46 fideicomiso con BANDESA por la cantidad de DOCE MILLONES DE QUETZALES  
 47 (Q.12.000,000.00), el cual quedó contenido en escritura número  
 48 doscientos sesenta y siete (267) de fecha tres (3) de mayo de mil  
 49 novecientos setenta y seis (1976), autorizada en esta ciudad por el  
 50 Escribano del Gobierno, la cual ha sido modificada así: i) Por medio



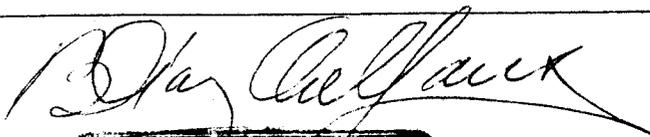
1 de escritura número doscientos treinta y uno (231) de fecha veintidós  
 2 (22) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), autorizada en  
 3 esta ciudad por el Escribano de Gobierno, para ampliar el patrimonio  
 4 fideicometido en la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES  
 5 (Q.6.000,000.00) quedando, en consecuencia, el mismo en DIECIOCHO  
 6 MILLONES DE QUETZALES (Q.18.000,000.00); ii) Por medio de escritura  
 7 número setecientos cincuenta y uno (751), de fecha veintiuno (21) de  
 8 agosto de mil novecientos ochenta (1980), autorizada en esta ciudad por  
 9 el Escribano de Gobierno, se amplió la cláusula Segunda de la escritura  
 10 número doscientos sesenta y siete (267) ya citada, en el sentido de  
 11 adicionar al patrimonio fideicometido del Fideicomiso FONDO  
 12 EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-, además de los  
 13 valores, asignaciones presupuestarias, inversiones estatales, monto de  
 14 los préstamos y sus recuperaciones que integran el fideicomiso, con los  
 15 inmuebles adquiridos por BANDESA con dicho fondo, facultándolo para  
 16 que, en su carácter de Unidad Ejecutora, pueda vender, arrendar, dar en  
 17 uso o habitación, permutar, gravar y constituir patrimonio familiar o  
 18 en cualquier forma enajenar los bienes fideicometidos. B) De  
 19 conformidad con lo estipulado en el párrafo (iii), literal (g),  
 20 cláusula uno (1), Capítulo romanos III del Contrato de Préstamo del  
 21 Banco Interamericano de Desarrollo -BID- guión ciento veinte diagonal  
 22 TF guión GU (BID-120/TF-GU), el Banco celebró con BANDESA un contrato  
 23 de fideicomiso por la suma equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES DE  
 24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 20.000,000.00) en monedas que forman  
 25 parte del Fondo Fiduciario, más una contrapartida nacional de CINCO

*Byron Diaz Grellana*  
 BYRON DIAZ GRELLANA  
 ABOGADO Y NOTARIO

26 MILLONES DE QUETZALES (Q. 5.000,000.00), el cual quedó contenido en  
27 escritura número ciento cinco (105), de fecha dieciocho (18) de febrero  
28 de mil novecientos setenta y siete (1977), autorizada en esta ciudad  
29 por el Escribano de Gobierno, la cual ha sido modificada así: i)  
30 Mediante escritura número ochenta y nueve (89), autorizada en esta  
31 ciudad el dieciséis (16) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro  
(1984) por el Escribano del Gobierno, para disminuir el patrimonio  
fideicometido en la cantidad de SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS  
CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.  
35 6.006,555.32), para desobligar los compromisos en Pesos Mexicanos,  
36 Bolívares, Cruzeiros y Soles Peruanos que no fue posible su  
37 utilización, quedando, en consecuencia, el capital fideicometido en  
38 DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS  
39 CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS  
40 (Q.18.993,444.68); ii) Por medio de escritura número novecientos  
41 cincuenta y cinco (955), autorizada en esta ciudad por el Escribano del  
42 Gobierno el veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y  
43 cinco (1985), se disminuyó el patrimonio fideicometido en la cantidad  
44 de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15.000,000.00) para capitalizar a  
45 BANDESA, quedando, en consecuencia, el patrimonio fideicometido en TRES  
46 MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO  
47 QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.3.993,444.68). c) En virtud  
48 de lo indicado en las literales anteriores, BANDESA ha venido  
49 administrando el Fideicomiso integrado por los programas FONDO  
50 EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION (FEER) Y BID GUION CIENTO



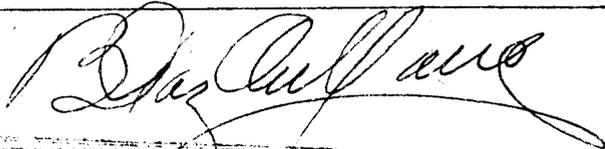
1 VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU) que provienen del  
2 fideicomiso FEER que administra el Banco y cuyos fondos están  
3 destinados para el mismo fin. **SEGUNDA: FUSION.** Expresan los  
4 comparecientes que, con base en el Artículo primero (1o.) del Acuerdo  
5 Gubernativo número ochocientos setenta y ocho guión ochenta y cuatro  
6 (878-84), de fecha nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y  
7 cuatro (1984), que se refiere a que el reconocimiento de gastos de  
8 administración se aplicará sobre la base de un solo fideicomiso,  
9 convienen en fusionar los contratos FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE  
10 RECONSTRUCCION (FEER) y BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU  
11 (BID-120/TF-GU). Consecuentemente, al fideicomiso BID guión ciento  
12 veinte diagonal TF guión GU (BID-120/TF-GU), desde su constitución, le  
13 son aplicables las estipulaciones de las escrituras números doscientos  
14 sesenta y siete (267), doscientos treinta y uno (231) y setecientos  
15 cincuenta y uno (751) de fechas tres (3) de mayo de mil novecientos  
16 setenta y seis (1976), veintidós (22) de abril de mil novecientos  
17 setenta y siete (1977) y veintiuno (21) de agosto de mil novecientos  
18 ochenta (1980), respectivamente. Derivado de la fusión indicada, se  
19 hace necesario modificar el numeral romanos dos (II), cláusula Segunda  
20 del Patrimonio Fideicometido, de la escritura número doscientos sesenta  
21 y siete (267) de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y  
22 seis (1976), suscrita entre el Banco de Guatemala y BANDESA, la cual  
23 queda así: II. Patrimonio Fideicometido: El monto del patrimonio del  
24 fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-  
25 asciende a la cantidad de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

  
**BYRON DIAZ ORELLANA**  
ABOGADO Y NOTARIO

26 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO  
27 CENTAVOS (Q.21.993,444.68), de los cuales DIECIOCHO MILLONES DE  
28 QUETZALES (Q.18.000,000.00) provienen del Fondo Extraordinario  
29 Específico de Reconstrucción -FEER- y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA  
30 Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO  
31 CENTAVOS (Q.3.993,444.68) provienen del Fondo BID GUION CIENTO VEINTE  
32 DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU). TERCERA: (MODIFICACION Y  
33 AMPLIACION). Agregan los comparecientes que, con base en el Acuerdo  
34 Gubernativo número doscientos cincuenta y tres guión ochenta y nueve  
(253-89), de fecha trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y  
nueve (1989) y la Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional  
de Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión cero cero dos guión  
37 noventa y uno (JD-002-91) de fecha diez (10) de enero de mil  
38 novecientos noventa y uno (1991), convienen en modificar los numerales  
39 romanos tercero (III), sexto punto B (VI.B) y séptimo (VII) y adicionar  
40 el numeral romano décimo (X) a la cláusula segunda, de la escritura  
41 número doscientos sesenta y siete (267) ya citada, los cuales quedan de  
42 la manera siguiente: III. Fines del Fideicomiso. El fideicomiso se  
43 constituye para que el BANDESA, como Unidad Ejecutora del Programa de  
44 Reconstrucción Nacional, canalice mediante la concesión de créditos los  
45 recursos del Patrimonio que le transfiera el Fideicomitente, en los  
46 proyectos, en las condiciones que previamente le autorice el Comité de  
47 Reconstrucción Nacional, conforme el Artículo uno del Acuerdo  
48 Gubernativo número doscientos cincuenta y tres guión ochenta y nueve  
49 (253-89) del trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y nueve  
50



1 (1989) y lo estipulado en el Reglamento de Crédito, autorizado por el  
 2 Banco de Guatemala y aprobado por la Junta Directiva de BANDESA,  
 3 quedando éste último facultado para retener las recuperaciones de  
 4 capital e intereses. VI.B) Informes Financieros. BANDESA deberá  
 5 presentar mensualmente al Fideicomitente, los estados financieros de  
 6 los Programas Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-  
 7 y Fondo BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU),  
 8 en forma separada, tal como lo ha venido realizando hasta la fecha, así  
 9 como informarle trimestralmente de la forma en que se desarrolla la  
 10 actividad crediticia a que se refiere este contrato. VII. Gastos del  
 11 Fiduciario: La Unidad Ejecutora BANDESA queda autorizada para: a) Que  
 12 en el período del quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y  
 13 siete (1987) hasta el diecinueve (19) de abril de mil novecientos  
 14 ochenta y nueve (1989), el Banco de Guatemala pagará a BANDESA, con  
 15 cargo al Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción  
 16 (FEER), el cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre los saldos  
 17 mensuales del patrimonio Fideicometido que mantenga en su poder y el  
 18 dieciséis por ciento (16%) de comisión de cobranza sobre el monto de  
 19 las recuperaciones mensuales de capital e intereses que trasladen al  
 20 Banco de Guatemala en adición al dos por ciento (2%) a que se hace  
 21 referencia en la Cláusula Segunda numeral romano séptimo (VII) de la  
 22 escritura constitutiva del Fideicomiso suscrita entre el Banco de  
 23 Guatemala y BANDESA. b) A partir del diecinueve (19) de abril de mil  
 24 novecientos ochenta y nueve (1989), los intereses que genere el capital  
 25 fideicometido servirán para cubrir sus respectivos gastos de

  
 PEDRO DÍAZ CASTELLANA  
 ABOGADO Y NOTARIO

26 administración y comisión de cobranza; y c) A partir de la fecha de la  
27 suscripción de este instrumento, la unidad ejecutora BANDESA queda  
28 autorizada para aplicar en los créditos que otorgue, una tasa de  
29 interés del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y con ese  
30 producto sufragará sus gastos de administración y comisión de  
31 cobranza. Esta tasa incluye el dos por ciento (2%) referido en la  
32 literal a) anterior. X. Comisión de Cobranza a favor de Cooperativas  
33 y Asociaciones. Los porcentajes por comisión de cobranza sobre capital  
34 e intereses que se reconocen a las Cooperativas de primer grado o  
35 Asociaciones a que se refieren los artículos cuarto (4o.) y quinto  
36 (5o.) del Acuerdo dos (2) del Comité de Reconstrucción Nacional del  
37 siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), se  
38 aplicarán sobre el monto de capital recuperado y en lo concerniente a  
39 intereses únicamente sobre el monto de los mismos que recauden las  
40 citadas organizaciones a favor de BANDESA. CUARTA: (VIGENCIA Y  
41 VALIDEZ). Agregan los comparecientes que los términos y condiciones  
42 de la escritura constitutiva doscientos sesenta y siete (267) de fecha  
43 tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), que no  
44 sufran modificaciones por este instrumento, conservan su vigencia y  
45 plena validez legal. QUINTA: ACEPTACION. Los otorgantes aceptan  
46 el contenido del presente contrato, tengo a la vista: a) La  
47 documentación con la que acreditan las personerías con que actúan; b)  
48 El Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y tres guión ochenta  
49 y nueve (253-89) de fecha trece (13) de abril de mil novecientos  
50 ochenta y nueve (1989), que en su parte conducente dice: "ACUERDO



1 GUBERNATIVO número doscientos cincuenta y tres guión ochenta y nueve  
 2 (253-89), PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece (13) de abril de mil  
 3 novecientos ochenta y nueve, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
 4 CONSIDERANDO: Que para coadyuvar a la solución de los problemas  
 5 surgidos a raíz del terremoto del 4 de febrero de mil novecientos  
 6 setenta y seis, el Gobierno de la República creó el Fideicomiso "Fondo  
 7 Extraordinario Específico de Reconstrucción" -FEER- en el Banco de  
 8 Guatemala, facultándolo para que a su vez suscribiera contratos de  
 9 fideicomiso con las unidades ejecutoras Banco Nacional de la Vivienda  
 10 -BANVI-, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Crédito  
 11 Hipotecario Nacional de Guatemala -C.H.N.-, Corporación Financiera  
 12 Nacional -CORFINA- y Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima, -BISA-.  
 13 CONSIDERANDO: Que era necesario adoptar medidas que garantizaran y  
 14 preservaran el Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de  
 15 Reconstrucción, como un capital de desarrollo a utilizarse en un  
 16 sistema de crédito, para otorgar préstamos en efectivo a personas  
 17 individuales o jurídicas con destino a la vivienda, proyectos  
 18 habitacionales, pequeñas empresas comerciales, artesanales o  
 19 industriales, en áreas urbanas y rurales, que respondieran a la  
 20 situación prevaleciente en esa oportunidad, habiéndose emitido para el  
 21 efecto el Acuerdo Gubernativo ochocientos setenta y ocho guión ochenta  
 22 y cuatro (878-84), del nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta  
 23 y cuatro, que contenía entre otras, la forma de remunerar la  
 24 participación de las Unidades Ejecutoras. CONSIDERANDO: Que el  
 25 Acuerdo Gubernativo número mil ciento veinte guión ochenta y siete

*Rodrigo Díaz Orellana*  
 RODRIGO DIAZ ORELLANA  
 ABOGADO Y NOTARIO

26 (1120-87) de fecha nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y  
27 siete, que derogó el Acuerdo Gubernativo número ochocientos setenta y  
28 ocho guión ochenta y cuatro (878-84), omite las normas para la adecuada  
29 administración del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de  
30 Reconstrucción, lo que dificulta la operación de las actividades del  
31 fiduciario y de las Unidades Ejecutoras. CONSIDERANDO: Que es  
32 necesario ampliar los alcances del Fideicomiso Fondo Extraordinario  
33 Específico de Reconstrucción, para atender situaciones de urgencia en  
34 el país relacionadas con los fines del mismo, siendo conveniente dar  
6 facilidades a las Unidades Ejecutoras: Banco Nacional de Desarrollo  
Agrícola y Banco Nacional de la Vivienda, para la reinversión de los  
37 fondos fideicometidos en las áreas respectivas, por lo que es  
38 procedente emitir la disposición legal que lo regule. POR TANTO: En  
39 el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183, inciso  
40 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ACUERDA:  
41 ARTICULO 1. Las Unidades Ejecutoras Banco Nacional de Desarrollo  
42 Agrícola y Banco Nacional de la Vivienda, quedan autorizadas para  
43 retener las recuperaciones de capital e intereses que perciban de los  
44 créditos concedidos, facultándolas para reinvertir el capital del Fondo  
45 Fideicometido en los proyectos, en las condiciones que previamente  
46 autorice el Comité de Reconstrucción Nacional. Los intereses que  
47 genere dicho capital servirán para cubrir sus respectivos gastos de  
48 administración. Para efecto de la reinversión del capital, dichas  
49 Unidades Ejecutoras deberán ~~elaborar~~ su Reglamento de Crédito, en un  
50 término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que entre



en vigor el presente Acuerdo. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el fideicomitente. El Banco Nacional de la Vivienda queda obligado a seguir trasladando al Banco de Guatemala, los fondos necesarios para cubrir el servicio de la deuda del Préstamo BIRF-1315-T-GU, de conformidad con el Convenio de Préstamo suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, así como continuar con el envío mensual al Banco de Guatemala, del detalle diario de las recuperaciones de capital e intereses.

ARTICULO 4. A partir de la fecha de los instrumentos legales que suscriban con el Banco de Guatemala, las Unidades Ejecutoras Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y Banco Nacional de la Vivienda, quedan autorizadas para aplicar en los créditos que otorguen una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y con ese producto sufragarán sus gastos de administración y Comisión de Cobranza. Esta tasa incluye el dos por ciento (2%) a que se hace referencia en la Cláusula Segunda, Numeral VII de la Escritura Pública del Fideicomiso suscrita entre el Banco de Guatemala y cada una de las Unidades Ejecutoras mencionadas. ARTICULO 11. Este Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MARCO VINICIO CEREZO AREVALO. EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE"; c) Las escrituras matrices relacionadas e identificadas. Leo lo escrito a los otorgantes, quienes lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo anteriormente relacionado

DOY FE.

*[Handwritten signatures]*

ANTE MI:

*[Handwritten signature]*  
**BYRON DIAZ ORELLANA**  
ABOGADO Y NOTARIO



1 TESTIMONIO: de la escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de  
2 mi Registro Notarial de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno  
3 y que para entregar al BANCO DE GUATEMALA extendiendo, número, sello y firma  
4 en seis hojas de papel especial de fotocopias y la presente en una hoja de  
5 papel español. Al presente contrato no se le adhieren especies fiscales por  
6 estar exenta la Institución. Guatemala, diez de mayo de mil novecientos no-  
7 venta y uno.

*[Handwritten signature]*  
8 **BYRON DJEZ BELLANA**  
9 **ABOGADO Y NOTARIO**

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25